

ORDENANZA MUNICIPAL 058/00

Lic. Fidel Herrera Rellini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la previsión contenida en el Art. 5º de la Ley de Municipalidades, una de las finalidades del Gobierno Comunal consiste en crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regularización, y cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y expropiaciones municipales.

Que, por otra parte, de acuerdo al Art. 8º 1, 6) de la Ley de Municipalidades, forma parte del ámbito de las competencias del Gobierno Local la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y los recursos naturales y arquitectónicos, además de la señalada por el Art. 8º 11,2) de la citada Ley que se refiere a reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener lugares de esparcimiento y recreo público en el marco de las normas de uso del suelo.

Que, una de las grandes falencias que presenta el área urbana de Sucre es la inquietante escasez de áreas verdes, impidiendo de esta manera afrontar con eficacia las acciones en torno al equilibrio ecológico y al desarrollo sostenible, obstaculizando la obtención de uno de los fines fundamentales como es el de garantizar a la población el acceso a mayores niveles de bienestar social y material.

Que, de acuerdo al Título IV, Capítulo VIII la Ley de Medio Ambiente, establece el deber del Estado de crear, conservar, manejar, etc., áreas naturales como patrimonio y de interés público, con o sin intervención humana, debiendo ser administradas según la categoría, zonificación y reglamentación.

Que, se ha identificado un área de proporciones en la zona de La Glorieta, más propiamente el sector de Pepiniere, donde funcionaba el Asilo de Huérfanos Argandoña, cuyas características topográficas permiten adoptar planes y proyectos sociales orientados hacia la creación de una gran reserva forestal, la misma que en el marco de las Leyes del Medio Ambiente y de Municipalidades, cumplan una función social susceptible de ser valuada posteriormente.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º DECLARAR AREA DE RESERVA FORESTAL, el sector ubicado frente a La Glorieta y cuya comprensión obedece a la propiedad denominada La Pepiniere, cuyos límites son al sur con la propiedad La Brisa, dividida naturalmente por una quebrada, al norte con Sansini donde funciona el Liceo Militar Tcnl. Edmundo Andrade, igualmente dividido por una quebrada, al oeste con la quebrada denominada Quirpinchaca y al este con el pico del cerro donde existen unas ruinas.

Art. 2º Notificar a los habitantes de la zona que la protección al predio corresponde el impedir que animales domésticos, cerdos, cabras y otros ingresen en el área.

O.M. N° 058/00

- Art. 3º** En los casos de infracción a la prohibición señalada, los encargados de la custodia del lugar, sin perjuicio de aplicar otras Leyes, aplicarán el Reglamento elaborado con estos fines.
- Art. 4º** Forma parte de la presente Ordenanza, el Reglamento Municipal de la Reserva Forestal "LA PEPINIERE".
- Art. 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil.

Lic. Fidel Herrera Ressini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
/amme. Expd. 1244/00

**REGLAMENTO DE PROTECCION, CONTROL Y MANEJO DE LA
RESERVA FORESTAL “LA PEPINIERE”
(LA GLORIETA)**

**CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES**

- Art. 1º** El Gobierno Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con atribuciones y competencias establecidas por Ley, es la entidad de derecho público para establecer Ordenanzas, Resoluciones y otras Normas de carácter legal y técnico que definan derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan su jurisdicción y sancionar el incumplimiento de los mismos.

**CAPITULO II
DE LA CREACION**

- Art. 2º** En base a los documentos históricos que se tienen del área mencionada, como es el Testamento de la señora Clotilde Urioste Vda. de Argandoña, el cual establece el destino del área y por atribución municipal, se crea el Area de Reserva Forestal para que cumpla una función social y ecológica.

**CAPITULO III
DEL ALCANCE, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

- Art. 3º** La presente norma legal tiene por objeto principal el de reglamentar la protección, control y manejo de la Reserva Forestal La Pepiniere, existente en la jurisdicción territorial de la Provincia Oropeza y observando la Ley de Municipalidades, Ley de Medio Ambiente y su Reglamentación, Ley de Participación Popular y la Ley Forestal.

- Art. 4º** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

PROTECCION.- Medidas técnico-legales con el objeto de preservar, salvar, mejorar las áreas verdes y bosques.

CONSERVACION.- Acciones que conlleven el buen cuidado y mejoramiento.

CONTROL.- Actividades para comprobar las actividades programadas.

FISCALIZAR.- Actos de monitoreo en el área.

SANCIÓN.- Pena que se impone a una infracción cometida.

AREA VERDE.- Espacio abierto al público, de propiedad municipal con múltiples funciones, como ser: generar aire puro, paisajismo, protección de elementos naturales, recreación, deporte y otros.

AREAS PROTEGIDAS.- Areas naturales con o sin intervención humana, que son declaradas bajo protección del Estado, mediante disposiciones legales con el objeto de preservar la flora silvestre, recursos genéticos, ecosistemas, cuencas, patrimonio natural, etc.

O.M. N° 058/00

Art. 5° El alcance de la presente norma a efecto de clasificar a la Reserva Forestal en una de las definiciones del artículo anterior, estará en función de estudios específicos de inventariación, recursos naturales, etc.

CAPITULO IV DE LA GESTION Y MANEJO DEL AREA

Art. 6° El manejo, control, mantenimiento y fiscalización estará a cargo de la Jefatura de Medio Ambiente, en coordinación con Areas Verdes, Planificación, Policía Municipal y otras unidades que tengan que ver con medio ambiente.

Art. 7° La gestión dentro de la reserva tiene bajo su responsabilidad a la Jefatura de Medio Ambiente, instancia que deberá encargarse de los estudios pertinentes para una buena gestión, además de conseguir financiamientos internos y/o externos para el buen manejo del área.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8° Dentro del área de la reserva queda terminantemente prohibido:

- a) Realizar el pastoreo ingreso de animales domésticos en toda el área de la reserva.
- b) Efectuar talas o extracción de árboles de la reserva.
- c) Echar basura, escombros y otro tipo de desechos sólidos en el área
- d) Quemar o destruir la vegetación de la reserva.
- e) Ingreso de particulares a la reserva sin el consentimiento de los responsables.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9° Toda persona natural o jurídica que infrinja lo dispuesto el presente reglamento, será sancionada con Bs 200,00 en los siguientes casos:

- a) Poda de árboles sin autorización expresa.
- b) Acumulación de basura y escombros.

Art. 10° En caso de los ingresos o pastoreo de animales, el decomiso respectivo, su disposición a entidades de beneficencia como los hogares del ancianos y la multa de Bs 100,00.

Los montos podrán ser incrementados mediante Resoluciones Administrativas.

Sucre, agosto de 2000

O.M. N° 058/00